



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 286

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICAL DE  
BOMBEROS DE BOGOTA– UAECOB

Período Auditado 2014-2015

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá D.C, Enero 2016



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE  
BOMBEROS DE BOGOTÁ– UAECOB

Contralor de Bogotá

DIEGO ARDILA MEDINA

Contralora Auxiliar

LIGIA INES BOTERO MEJIA

Director Sector Gobierno (EF)

JUAN CARLOS CONTRERAS LIZARAZO

Asesor

CARLOS AUGUSTO DELGADO VELANDIA

Equipo de Auditoría

EDNA RUTH OVALLE SUAZA  
MYRIAM LEON MAYORGA  
YANET ANGELICA ROJAS HERNANDEZ  
EDILBRANDO ALFONSO SALDAÑA



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CONCLUSIONES</b> .....	4
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA</b> .....	7
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	8
3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 128 DE 2015. ....	8
3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA SUPERVISION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 306 DE 2015. ....	9
3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 225 DE 2014. .	13
3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS FORMATOS DE ENTRADA A ALMACÉN DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 307 DE 2015. ....	15
3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 157 DE 2014 .....	20
<b>4. ANEXO</b> .....	22



## 1. CONCLUSIONES

Doctor

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Director

**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB**

Ciudad

**Asunto:** Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la entidad Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal no cumple con los principios de planeación y eficiencia, como consecuencia de estudios previos deficientes en contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión y de debilidad en la supervisión de contratos de suministro para el mantenimiento de las Estaciones de Bomberos.

En cuanto al manejo del almacén, se continúa evidenciando falta de control por parte del área encargada de la supervisión, ya que no se identifica de manera formal los responsables del recibo directo y aceptación de los materiales al momento de la entrega por el contratista y constancia de recibo de la persona idónea para ello.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados Informe de Auditoría, que contiene los resultados y observaciones detectados por este Órgano de Control.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Cordialmente,

**JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO**  
Director Técnico Sectorial Gobierno (EF)



## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Se evaluó la gestión fiscal realizada por la UAECOB, en los contratos suscritos para el suministro y mantenimiento de las estaciones de Bomberos, en las vigencias de 2014 a 2015.

Para lo cual, se realizaron visitas de inspección, verificación soportes documentales y todas las acciones logísticas o actuaciones necesarias para cumplir con el objetivo de la Auditoría de Desempeño. Así mismo, se tuvo en cuenta como insumo el DPC 1438-15.

### **Muestra:**

La muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos:

- Contrato de prestación de Servicios N° 157 de 2014
- Contrato de suministro N° 224 de 2014
- Contrato de Suministro N° 225 de 2014
- Contrato de Suministro N° 306 de 2015
- Contrato de Suministro N° 307 de 2014
- Contrato de prestación de servicios N° 128 de 2015

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 128 DE 2015.

La UAECOB suscribió el contrato de prestación de servicios No. 128 de 2015, con el siguiente objeto: *“Prestar los servicios de apoyo al comunicador digital, comunicación externo y protocolo en eventos institucionales internos y externos de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., así como prestar apoyo de manera integral a las diferentes labores administrativas y otras tareas que se realizan al interior de la dependencia”*, cuyo valor ascendió a la suma de \$28.600.000.

Realizada la evaluación del mismo, se establecieron las siguientes irregularidades:

#### **Deficiencia en los Estudios Previos:**

En los estudios previos elaborados como soporte para la celebración del contrato de prestación de servicios No. 128 de 2015, no se determinan las razones por las cuales se requiere contratar el apoyo para el comunicador externo y digital (los cuales son contratistas de la entidad) como tampoco, se detalla las responsabilidades que ellos vienen asumiendo y no cita argumentos por los que se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios adicional a los ya existentes. No establece criterios que detallen el perfil del contratista requerido, no observa el nivel de estudios ni la experiencia que debe ostentar la persona a contratar.

Se debe considerar que los estudios previos, son los generadores de la necesidad y habilitantes para contratar, al hacer parte de la planeación debe existir claridad en la descripción de la necesidad a satisfacer, así como su justificación, tal como lo señala la norma y por tanto, cumpla con la función para la cual fueron creados y no se produzcan daños al patrimonio público.

Lo anterior, permite establecer que la gestión fiscal es ineficiente al no realizar los estudios previos con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 20 y 81 del Decreto N° 1510 de 2013; en el numeral 12 artículo 25 y artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 4.1.1.2 del Manual de Contratación de la entidad, como también desconocen el principio de planeación y se transgrede el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993.





### **Análisis de la respuesta:**

Evaluada la respuesta, la entidad no desvirtúa las deficiencias observadas en los estudios previos. Las aclaraciones a los mismos a través de la respuesta no valida las inconsistencias identificadas, ya que el análisis debe integrar el documento requerido en los momentos establecidos por la norma, es decir en la etapa de planeación previa a la celebración de los contratos y no como consecuencia del proceso auditor, por lo que el Órgano de Control ratifica la observación y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA SUPERVISION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 306 DE 2015.**

La UAECOB suscribió el contrato de suministro No. 306 de 2015 con el siguiente objeto: *“...SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS...”* el objeto del contrato recae sobre sobre el GRUPO II en lo relacionado con el suministro de materiales de construcción, ferretería y metalmecánicos para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de conformidad con los precios unitarios presentados en la oferta económica”, por valor de \$234.517.000

Para la suscripción de dicho contrato, la entidad realizó el proceso de selección Licitación Pública UAECOB LIC 008-2015, estableciendo dos grupos, el primero para: *“... SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS* y el segundo: *SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y METALMECÁNICA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS...”*

Evaluado el mismo se establecieron las siguientes irregularidades:

En el grupo I y II a pesar de corresponder a objetos y contratos diferentes, se contempló en algunos ítems, la adquisición de los mismos elementos como se observa en la tabla siguiente:

TABLA 1

ITEMS ADQUIRIDOS EN LOS DOS CONTRATOS

<b>Grupo 1 Ítem</b>	<b>grupo 2 Ítem</b>	<b>ELEMENTO</b>
-------------------------	-------------------------	-----------------



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1	1	abrazaderas
7	28,29,30	Alicate---alicate corta frio /5", / 8"
3	26	Aerosol multiusos----aerosol negro

Fuente: documentos suministrados por UAECOB

Elaboró: equipo Auditor

Así mismo, se determinó que fueron incluidos elementos que por su naturaleza corresponden a la seguridad industrial y a otra clase de bienes, que por tanto, no pueden ser considerados como de ferretería, eléctricos, construcción o metalmecánicos, como se relacionan a continuación:

TABLA 2

ELEMENTOS QUE NO CORRESPONDEN AL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES

ITEM	ELEMENTO
	<b>Grupo 2</b>
38	Arnés de seguridad para trabajos en altura
50	Bota amarilla PVC
51	Bota cuero punta de acero
52	Bota de seguridad eléctrica con puntera
96	Aceite MX 15 W40 para motor diésel
104	Careta para soldar
105	Casco de seguridad dieléctrico tipo ingeniero
106	Casco para soldar
109	refrigerante
231	Guante de lona con puntos PVC
232	Guante de nitrilo
233	Guante mosquetero largo para cañería
234	Guante Kodiak zubiola Flex talla 9
235	Guantes zubiola Flex talla 9
567	Guantes para fontanero-guante mosquetero largo para cañería par
326	Overol enterizo manga larga
327	Overol jeans de dos piezas
333	Par guantes refuerzo palma tipo lng. tipo baqueta
384	Refrigerante para motor diésel
	<b>Grupo 1</b>
72	Filtro aceite t 741010009
73	Filtro aceite t 41010009
74	Filtro de aire AF 25267 18x33 CMS
75	Filtro combustible HCX-4102
76	Filtro combustible 41026
77	Filtro combustible T 74101000
95	aceite mx 15W40 para motor diésel

Fuente: documentos suministrados por UAECOB

Elaboró: equipo Auditor

Lo anterior permite establecer deficiencias en el estudio de la necesidad y por ende de los estudios previos, pues no se requieren para hacer mantenimiento u obras en las estaciones.

De otra parte, a pesar de haberse señalado por este órgano de control en informe anterior, la Entidad continúa presentado las mismas deficiencias de control y supervisión, en lo relacionado con la entrega y recibo de los materiales objeto de estos contratos en las distintas estaciones, constituyendo un riesgo al no verificarse in situ la cantidad, estado y calidad, puesto que estas comprobaciones tampoco se realizan en las entradas al almacén, ya que son posteriores, desconociéndose lo estipulado en numerales 2.3.3 y 3.1 de la Resolución 001 de 2001 *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital...”*

También, se evidencia el incumplimiento del término pactado en el contrato para hacer entrega oportuna de los materiales, que de acuerdo a la propuesta del contratista el tiempo de entrega de los elementos a suministrar sería de cuatro (4) horas una vez emitida la solicitud por parte del supervisor del contrato, pero de acuerdo a las fechas de órdenes de compra y de sus correspondientes remisiones, se evidencia que el tiempo de entrega es mucho mayor al estipulado (ver tabla 3), lo que genera parálisis de las obras y retardo en el tiempo de ejecución. Ésto, debido a deficiencias en la supervisión que permite este tipo de situación, incumpliendo, por tanto, sus propias funciones.

TABLA 3  
DIFERENCIA EN FECHA ENTREGA

No. Orden compra	fecha	No. Remisión	Fecha	No. Factura	Fecha
2	29-10-15	44402	2-10-15	11937	20-10-15
3	29-10-15	44403	2-10-15	11939	20-10-15
4	29-10-15	44404	2-10-15	11940	20-10-15
5	7-10-15	44407	8-10-15	11941	20-10-15
6	7-10-15	44405	8-10-15	11942	20-10-15
7	7-10-15	44406	8-10-15	11943	20-10-15
8	9-10-15	44408	10-10-15	11944	20-10-15
10	15-10-15	44410	19-10-15	11946	20-10-15

Fuente: documentos suministrados por UAECOB

Elaboró: equipo Auditor

Como se advierte en la tabla anterior, se concluye que para algunos materiales, primero se elaboró la remisión y se procedió a facturar antes de emitirse la orden de compra del producto. Así mismo, para los materiales incluidos en los documentos

de la tabla anterior, la fecha de entrada al almacén es del 20 de octubre de 2015, lo que refleja que también se legalizaron las entradas antes de ser requeridas. Dichas irregularidades no son detectadas por el supervisor, tampoco por quien realiza apoyo a la supervisión, ni por el área financiera, responsable de efectuar los pagos correspondientes.

Las irregularidades descritas, se presentaron con ocasión de una inadecuada gestión fiscal, por ineficiencia en el incumplimiento de las obligaciones y deberes del jefe de almacén, supervisor del contrato y del área financiera, inobservando lo establecido los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; los numerales 2.3.3 y 3.2 de la Resolución 001 de 2001, el numeral 1º artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

### **Análisis de la respuesta:**

Analizados los documentos que soportan la adquisición de elementos relacionados en la tabla 1 y los elementos de la tabla 2 relacionados con refrigerantes, filtros y aceites, se aclara la diferencia entre los mismos y el uso dado, cuestión que no es posible evidenciar sin los soportes del caso. De acuerdo a lo anterior se retira la observación con presunta incidencia disciplinaria en este caso, ratificando el hallazgo administrativo con el fin de que se tomen las acciones que permitan eliminar las ambigüedades detectadas.

En cuanto a los fundamentos que soportan la adquisición de los elementos de seguridad industrial, se ratifica el hallazgo ya que por su naturaleza, estos elementos no son bienes utilizados para el mantenimiento de las estaciones y mucho menos podrían ser suministradas a contratistas, por tanto, no deben hacer parte del catálogo de elementos susceptibles a adquirir a través de este contrato, por lo que se confirma la observación.

En relación con el procedimiento de verificación y seguimiento del material suministrado, no se encuentran documentos, actos, autorizaciones o delegaciones que reglamente el proceso a nivel interno y que acredite que con el mismo se da cumplimiento cabal al procedimiento administrativo contenido en el numeral 3.1 de la Resolución 001 de 2001, tal como lo señala la entidad, por lo cual se ratifica la observación.

Por otra parte, los tiempos de entrega establecidos en las obligaciones del contratista son taxativos, por lo que los eventos donde no es aplicable dicha obligación deben preverse en la etapa de planeación y quedar plasmados en los estudios previos, de tal manera que los riesgos de incumplimiento por alguna de las partes se minimicen al máximo. De acuerdo a ello, el ente de control no acepta el argumento de la entidad.

Por las razones antes expuestas, en lo concerniente a las irregularidades y teniendo en cuenta que no fueron desvirtuadas por la entidad, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 225 DE 2014.

La UAECOB suscribió el contrato de suministro No. 306 de 2015 con el siguiente objeto: Contrato 225 de 2014 Ferretería Brand Ltda. Objeto **“suministro de materiales de construcción y ferretería para el mejoramiento integral de las instalaciones de la UEACOB”**, Por valor total \$238.385.000.

De la evaluación del expediente contractual se evidencian irregularidades tales como:

Se evidencia el incumplimiento del término pactado en el contrato para hacer entrega oportuna de los materiales, que de acuerdo a la propuesta del contratista debe ser de cuatro (4) horas una vez emitida la orden de compra por parte del supervisor del contrato, pero con relación a las fechas de órdenes de compra y de sus correspondientes remisiones, se evidencia que el tiempo de entrega es mucho mayor al estipulado llegando a 6, 8 y 10 días de retraso en las entregas, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 y 7 de la cláusula sexta – obligaciones del contratista, originándose retrasos en las obras de mantenimiento y adecuación de algunas estaciones. La siguiente tabla muestra la diferencia entre fechas de órdenes de compra y remisiones que son el soporte de las fechas reales de entrega de los bienes:

TABLA 4  
ENTREGA ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

No. Orden compra	fecha	No. Remisión	Fecha	No. Factura	Fecha
3	16-07-14	44622	23-07-14	5080	14-08-14
6	16-07-14	44625	23-07-14	5081	14-08-14



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. Orden compra	fecha	No. Remisión	Fecha	No. Factura	Fecha
32	15-08-14	45061	21-08-14	5422	03-09-14
41	21-08-14	4522	29-08-14	5439	04-09-14
39	15-08-14	45140	26-08-14	5444	04-09-14
169	18-06-15	49183	22-06-15	9130	26-07-15
171	18-06-15	49287	26-06-15	9133	28-07-15
103	28-04-15	48428	05-05-15	8348	09-05-15
103	28-04-15	48582	12-05-15	8348	09-05-15
73	09-04-15	48321	24-04-15	8347	19-05-15
172	18-06-15	49195	22-06-15	9134	28-07-15

Fuente: documentos suministrados por UAECOB

Elaboró: equipo Auditor

De las remisiones entregadas por el contratista, se encontró que se entregaron materiales de construcción en forma anticipada al no existir en ese momento la orden de compra por la UAECOB, entregando elementos sin determinar su necesidad, como se observa a continuación:

TABLA 5  
DIFERENCIA ORDEN DE COMPRA Y ENTREGA

No. Orden compra	fecha	No. Remisión	Fecha	No. Factura	Fecha
10	23-10-14	44752	01-08-14	5443	04-09-14
10	23-10-14	44753	01-08-14	5443	04-09-14
170	18-06-15	49137	16-06-15	9131	08-07-15
176	27-07-15	49199	22-06-15	9140	08-07-15
176	27-07-15	49200	22-06-15	9140	08-07-15
176	27-07-15	49201	22-06-15	9140	08-07-15
176	27-07-15	49218	23-06-15	9140	08-07-15

Fuente: documentos suministrados por UAECOB

Elaboró: equipo Auditor

Lo anterior permite establecer que se presentan falencias que ponen en riesgo los recursos de la UAECOB, por deficiencias en el control del almacén, área financiera y supervisión.

Las irregularidades descritas, se presentaron con ocasión de una inadecuada gestión fiscal, por ineficiencia en el incumplimiento de las obligaciones y deberes del supervisor del contrato, tal como lo dispone el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y aplicación de la Resolución 001 de 2001, transgrediendo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

### **Análisis de la respuesta:**

El objeto del contrato es de suministro y las obligaciones del contratista que se establecen en los términos de referencia definitivos son claras y específicas como se registra en los numerales 2, 6, 7 y en el caso de que los elementos no estén previstos en el anexo técnico se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 8. Ahora bien, cada procedimiento que se realiza debe ser parte de la carpeta del contrato, por lo tanto se ratifica la observación y se constituye en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

#### **3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS FORMATOS DE ENTRADA A ALMACÉN DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 307 DE 2015.**

La UAECOB suscribió el contrato No. 307 de 2015, con el siguiente objeto: *“SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS”*, cuyo valor ascendió a la suma de \$126.000.000.

De la evaluación del expediente contractual se evidencian irregularidades tales como:

#### **Irregularidades en el procedimiento entradas de almacén:**

La entidad efectúa el procedimiento de entradas a almacén de los elementos suministrados a través del contrato en mención, desconociendo los objetivos consignados en el numeral 1.1 y 1.2 la Resolución No. 001 de 2001, cuyo logro se alcanza, entre otros, con el proceso de comprobación física de los bienes de la entidad. Es necesario en este caso, que la entidad determine las responsabilidades de los funcionarios que tienen bienes a su cargo, en todas y cada una de las etapas del proceso de administración, custodia y manejo, situación que no se está dando en la ejecución del contrato evaluado.

Lo anterior, por cuanto, de acuerdo al manual de funciones, la entidad tiene como responsable de la verificación de las entradas de elementos al profesional universitario del área de almacén, quien en realidad no efectúa esta labor ni alguien delegado por él, de tal manera que su función de hacer cumplir lo consignado en la Resolución No. 001 de 2001, no se surte, por cuanto el funcionario se limita a

generar un documento de entrada al almacén sin hacer correlación con el espíritu de la norma, que es el de verificar todas las condiciones en términos de cantidad y calidad de los elementos adquiridos por la entidad, labor que se consolida y queda registrada en el correspondiente formato de entrada a almacén. A parte de ello, la entidad nombra como supervisor del contrato al Subdirector de Gestión Corporativa, pero no se evidencia coordinación alguna entre esta dependencia y la del área de Almacén que les permita clarificar cual es el papel que desempeña cada uno dentro de la supervisión real y efectiva del contrato.

La UAECOB hace entonces a un lado la esencia del proceso, olvidando que lo importante no es generar un simple documento, si no efectuar el procedimiento que beneficie a la entidad en términos de salvaguarda de los bienes que adquiere, independiente del destino que se les dé.

### **Errada interpretación en el concepto que genera proceso de ingreso al almacén.**

Dada las condiciones mismas de ejecución del contrato de suministro No. 307 de 2015, la entidad viene asumiendo procesos en el manejo de los elementos que no concuerdan con el deber ser de los mismos, ya que, como lo estipula el contrato en cuestión y por necesidades del servicio, las entregas de los elementos deben ser realizadas directamente en el lugar de utilización de los mismos.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución No. 001 de 2001, al parecer se viene adoptando un concepto equivocado para el proceso de ingreso de elementos a almacén, asumiéndolo como si fueran compras generales (numeral 3.2.1), lo que induce a las irregularidades administrativas indicadas en el caso 1, que no le permite tener el control sobre los elementos adquiridos en los términos y características tal como lo indica la norma en los numerales precitados.

### **Falencias en el formato de entrada a almacén.**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de la Resolución No. 001 de 2001, el documento oficial que acredita el ingreso material y real de un bien o elemento al Almacén o Bodega de la entidad, es el comprobante de entrada al almacén y como tal, éste debe contener una información mínima que le permita a la entidad legalizar los registros y efectuar los asientos contables correspondientes. Para el caso de la UAECOB, el formato adoptado por la entidad no cumple con el registro de la información básica estipulada, como se señala a continuación:



**Lugar y fecha:** No determina el lugar de elaboración del documento. La fecha debería ser de elaboración y no de "legalización" como está anotado en el formato. El comprobante no "legaliza", si no que registra la información de los elementos que ingresan a la entidad.

**Identificación de la bodega a la cual ingresan los bienes:** No existe este campo en el formato. En el caso del contrato auditado, debería registrar el lugar en donde se hace la entrega de los bienes, por lo que debería diligenciarse un comprobante por sitio de entrega y no un comprobante por todos los bienes facturados a la fecha de elaboración. Igualmente, no debería existir un único comprobante de ingreso con fecha de corte de facturación, lo que evidencia que no se efectúa el registro del ingreso de los elementos cuando corresponde, si no que el formato es diligenciado sólo para llenar un requisito documental y no como soporte de que se realizó la inspección y verificación cuantitativa y cualitativa de los elementos allegados a la entidad.

**Concepto de ingreso que origina la novedad o transacción.** No existe este campo en el formato en concordancia con los numerales 3.2.1 al 3.2.19 de la Resolución.

**Nit o Documento de Identidad, nombre del Proveedor y lugar de procedencia.** No se detalla el lugar de procedencia de los elementos.

**Número y fecha de emisión de la Factura.** No se visualizan todos los números de factura de los elementos que se están ingresando. Igualmente, se elaborará un comprobante de entrada para varias facturas, lo cual no es procedimental ya que, cada una corresponde a una situación especial (diferencia en fecha, sitio de entrega o de bodega).

**Número del contrato, orden de compra o prestación de servicios y fecha.** No existe el campo "orden de compra" en el formato, teniendo en cuenta que es un contrato que suministra elementos de acuerdo a la necesidad de la entidad.

**Tipo de bien. Código de clasificación interna, número o placa asignada y descripción del bien o elemento (Modelo, Marca, Serie, si a ello hubiere lugar).** No existe el campo "tipo de bien" en el formato, en concordancia con los numerales 2.3.1 y 2.3.2 de la Resolución 001 de 2001, no se detallan modelos ni marcas de elementos. La descripción de los bienes no es uniforme, de tal manera que el mismo bien se describe de diferentes maneras en diferentes facturas, lo que induce a error cuando se efectúa cruce de información.

**Unidad de medida.** Algunos elementos presentan errores en la unidad de medida, lo que induce a error cuando se efectúa cruce de información, por ejemplo, la unidad de medida del cable dúplex está en unidades, pero el precio está dado en rollos de 100 metros, lo cual no se detalla en la descripción del ítem, ni se aclara con la unidad de medida.

**Cantidad.** Dado que el comprobante se elabora para elementos suministrados y facturados en varios momentos, la cantidad para algunos ítems corresponde a la sumatoria de todas las facturas mientras que otros aparecen ingresados en varias ocasiones en el formato, situación que induce a error al momento de efectuar el cruce de información.

**Valor o costo de adquisición unitario y total.** Algunos ítems presentan falencias en el valor unitario registrado en el comprobante de ingreso a almacén, por ejemplo, un elemento aparece con un valor distinto cuando se ingresa varias veces en el mismo formato, lo que altera información cuando se cruza, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 1

ÍTEMS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN PRECIOS UNITARIOS  
EN COMPROBANTE DE ENTRADA AL ALMACÉN

Valores en pesos

R.I.	Nombre	Vlr. Unitario 1	Vlr. Unitario 2
1857	Bombillo led de 10w rosca e27	16.891	16.914
528	Interruptor sencillo volt 110-50/10 amp.	2.978	3.001
481	Cajas 5800 galvanizado	401	402
532	Cinta aislante ancho 189 mmm largo 20 ms	2.310	2.298
1457	Cable dúplex 2 x 14	\$91.192	\$88.872
1260	Lámpara hermética	\$98.901	\$99.001

Fuente: documentos suministrados por UAECOB  
Elaboró: equipo Auditor

**Nombre y firma del responsable del Almacén y Bodega.** No aparece en el formato el nombre de la persona responsable del almacén.

**Ausencia de acto mediante el cual se aprueba la inclusión de ítems no previstos.**

Los artículos adicionales a la lista adjunta al contrato, no cuentan con acta de inclusión de ítems no previstos y de aprobación de precio unitario. Así mismo, no tienen asignado el número de identificación que le corresponda, si no que aparecen

identificados con AD (indicando que se trata de un ítem adicional) en el reporte que elabora el contratista.

De la falencia anterior, se presenta que el ítem no previsto ALAMBRE DE COBRE DESNUDO se cobra a \$112.520 según las facturas No. 14301 y 14300 y el mismo se cobra a \$98.600 en la factura No. 14295, desconociéndose las razones por las cuales se presenta este evento y procediendo la entidad a efectuar el pago respectivo sin hacer ningún tipo de observación o corrección.

### **Irregularidades en las órdenes de compra.**

Las órdenes de compra que se encuentran en la carpeta financiera del contrato auditado, corresponden a un formato fotocopiado con las firmas del supervisor del contrato y los vistos buenos de los contratistas de apoyo a la gestión. Algunos de dichos formatos contienen información diligenciada a mano, en lápiz o en esfero, que evidencia irregularidades en los mismos ya que si se trata de una fotocopia, no debería tener información en original, más cuando lo que se encuentra fotocopiado son las firmas de quienes supervisan el contrato.

Por tanto, no se garantiza el orden de la información contractual y en especial, que reflejen el control que ejerce la supervisión sobre la ejecución del mismo, ya que situaciones como las descritas demuestran deficiencias en su cumplimiento.

### **Ausencia de comprobante de traslado o salida de bienes del almacén o bodega al servicio.**

Dentro de los soportes documentales del Contrato N° 307 de 2015, no se encontró ningún tipo de comprobante que evidencie la salida de almacén y el destino dado a los elementos adquiridos por la entidad. Se conoce los sitios de entrega de los mismos, relacionados en el informe que elabora el contratista para el pago de los bienes suministrados, pero no existe el comprobante, que debe ser elaborado por la entidad, donde quede registrado el responsable del manejo de los mismos así como el destinatario y uso final, tal como se establece en los numerales 4.1 al 4.8 de la Resolución No. 001 de 2001.

Por las inconsistencias antes expuestas, la gestión fiscal realizada por la UAECOB es ineficiente por desconocer los numerales. 1, 1.2, 2.3.3, 3.1, 3.2 de la Resolución 001 de 2001 y artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

### **Análisis de la respuesta:**

En cuanto a las actas de modificación de precios, se retira la observación de acuerdo a los soportes entregados por la entidad. En la carpeta contractual deben reposar todos los soportes relacionados con la ejecución del contrato, por lo que las salidas de los elementos también deben poderse verificar en la misma. Se confirma la observación, en este caso. Las respuestas entregadas por la entidad no desvirtúan las demás observaciones realizadas y en algunas, la respuesta entregada no tiene relación con la observación hecha, por lo que el ente de control se ratifica y se constituye como hallazgo administrativo.

### 3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 157 DE 2014

la UAECOB suscribió contrato de mínima cuantía, con el siguiente objeto: *“Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para los equipos de gimnasio instalados en las diferentes estaciones de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D. C.”*

El valor del contrato fue de \$20.000.000 y se ejecutó \$19.629.500, quedando un saldo por liberar de \$370.500. El plazo total de ejecución fue de 13.5 meses.

Efectuada la evaluación a los documentos contractuales se evidenció, Que durante la ejecución del objeto contractual, se presentaron varios cambios de supervisor del contrato, sin que se encuentren las actas suscritas entre los supervisores salientes y entrantes, en las que se consignen todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos del avance contractual y demás aspectos relevantes en la ejecución para determinar los responsables en la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la ejecución de los contratos suscritos, a fin de prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Por lo antes expuesto, la gestión fiscal de la entidad es ineficiente al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.5 del Manual de Contratación de la UAECOB – Funciones Generales del Supervisor y/o Interventor, vigente para los hechos, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el literal f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

#### **Análisis de la respuesta:**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Dado que todos los soportes contractuales relacionados con la ejecución del contrato deben reposar en la carpeta contractual, para que puedan ser debidamente analizados y verificados por el ente de control, se ratifica la observación dando lugar a un hallazgo administrativo.



#### 4. ANEXO

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5
2. DISCIPLINARIOS	3	N.A	3.1, 3.2, 3.3
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES		\$	

N.A: No aplica.